



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4242

Esta Ley fue sancionada y promulgada el 29/02/1968.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.016, del 6 de marzo de 1968.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- La aplicación y cumplimiento en la provincia de Salta, del Decreto Ley Nacional N° 8.204/63, ratificado por Ley Nacional N° 16.478, se hará por medio de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, a partir del 1° de enero de 1.968, fecha en que caducará, a su vez, el Decreto Ley Provincial N° 330/63.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D`ANDREA – Cabanillas.